

N^o/R^o
PE-1618, 1619, 1779,
1780 a 1783 y 1790 a 1793

Sección "A"

30 AGO. 2016

ENTRADA N^o: 6.863
Hora: 12:09

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a las Preguntas con ruego de RESPUESTA ESCRITA, formuladas por el Sr. Diputado D. Juan José Márquez Fandiño, del GP Podemos, sobre:

SUMINISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA PE-1618
A LAS PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS,

PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA DE LAS PE-1619
PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS,

PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS CON VALORACIÓN PE-1779
GRADO DE FIBROSIS,

PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS EN TRATAMIENTO PE-1780
CON ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA,

PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS CON VALORACIÓN Y PE-1781
DIAGNÓSTICO DE HEPATITIS C,

PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS CON DIAGNÓSTICO PE-1782
DE HEPATITIS C,

PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS FALLECIDAS SIN PE-1783
DIAGNÓSTICO DE HEPATITIS C,

SUMINISTRO DE ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA A INTERNOS EN PE-1790
CENTROS PENITENCIARIOS,

DISPENSA DE ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA A PERSONAS INTERNAS PE-1791
EN CENTROS PENITENCIARIOS,





INTERNOS EN CENTROS PENITENCIARIOS EN TRATAMIENTO CON PE-1792
ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA AMBULATORIO,

PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS SIN TRATAMIENTO DE PE-1793
ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA,

recabada la información de la Consejería de Sanidad, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“El actual modelo de atención sanitaria a personas internas en centros penitenciarios viene definido en el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, que desarrolla la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Dicho reglamento, en su Título IX, «De las prestaciones de la Administración Penitenciaria» fija el modelo de asistencia sanitaria para las personas internas en centros penitenciarios. En concreto, su artículo 209 dispone que la atención primaria se dispensa con medios propios de la Administración penitenciaria o con medios ajenos concertados por ella y la asistencia especializada se asegurará, preferentemente, a través del Sistema Nacional de Salud; en tanto que la dispensación farmacéutica y las prestaciones complementarias básicas se harán efectivas por la Administración penitenciaria, salvo en lo relativo a los medicamentos de uso hospitalario y a los productos farmacéuticos que no estén comercializados en España.

Por tanto, no corresponde al Servicio Canario de la Salud la gestión de la asistencia sanitaria pública en los centros penitenciarios, sino que ésta está atribuida a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, por lo que no se puede facilitar la información facilitada.”

Lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 173.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de agosto de 2016.

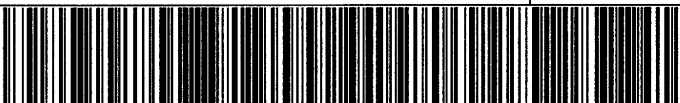
EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

José Francisco Armas Pérez.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

2

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE FRANCISCO ARMAS PEREZ - VICECONSEJERO	Fecha: 30/08/2016 - 10:29:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GQYQ_IoLUv1PEvt0yqwMHwf8MDoP9bmP	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2016 - 10:32:31	